I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 172 /2007

V I S T O S: 02 de febrero de 2007

La Providencia Alcaldicia N°100/372/2007; el Oficio N°1000/037/2007 de la Dirección Jurídica; el Oficio N°500/624/2006 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; el Decreto Exento N°202/196/1996 y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

D E C R E T O:

1. Apruébase el Reglamento Interno N°6 de **"Emergencia"**, que se indica a continuación:

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley No 18.695), dispuso expresamente, que los Municipios pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

Resulta pertinente anotar que el Municipio deberá actuar, en todo caso, dentro del marco de los Planes Nacionales y Regionales que regulen la respectiva actividad (Art. 7 °).

Es en este contexto que el presente Reglamento busca precisamente, potenciar las capacidades preventivas, sin descuidar el continuo perfeccionamiento de las actividades de preparación y atención de emergencias o desastres.

Por lo antes expuesto, el presente Reglamento incorpora, además del concepto "Emergencia", el de "Protección Civil".

EMERGENCIA: Situación de urgencia y connotación negativa producto de un evento, desastre o catástrofe generada por siniestros de origen natural (sismos, fenómenos hidrometeorológicos, etc.) o provocados por la acción humana o antrópicos (sanitario-ambiental, industrial-químico, incendios, etc), que afectan a personas y su medioambiente o entorno inmediato, que ponen en riesgo su calidad de vida y su integridad, tanto física como psicológica.

PROTECCIÓN CIVIL: Aquella que se entrega a. las personas, a sus bienes y ambiente ante una situación de riesgo colectivo, sea éste de origen natural o generado por la actividad humana, es ejercida en Chile por un sistema integrado por Organismos, Servicios e Instituciones, tanto del sector público como del privado, incluyendo a las entidades de carácter voluntario y a la comunidad organizada, bajo la coordinación de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI.

En este Sistema todos mantienen su propia estructura (Nivel Nacional, Regional y Comunal) y tienen plena libertad para adecuar su organización. con el objetivo de lograr

Desde esta perspectiva, actualmente de reconocimiento internacional, la protección no sólo debe ser entendida como el socorro a las personas una vez ocurrida una emergencia o desastre.

La misión de la Protección Civil abarca la Prevención, como supresión del evento, y la Mitigación, para reducir al máximo el impacto de un evento destructivo; la Preparación adecuada, mediante Planes concretos de respuesta; Ejercitación y clara información, para responder eficaz y eficientemente cuando una emergencia o desastre no ha podido evitarse.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Para abordar la Protección Civil Comunal, se constituirá un Comité de Protección Civil Comunal, el cual será presidido por el señor Alcalde, quien tendrá la facultad de fijar, por resolución fundada, las normas especiales de funcionamiento del mismo, convocar a los miembros que los integrarán y el orden de subrogación.

Deberán estar representados en este Comité los servicios, organismos, cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros del área jurisdiccional respectiva, e instituciones de los sectores públicos y privados que, por la naturaleza de sus funciones e importancia de sus recursos humanos y materiales disponibles, sean necesarios para la prevención de riesgos y solución de los problemas derivados de emergencias, desastres y catástrofes.

Actuará como Secretario Ejecutivo de cada uno de estos Comités el funcionario del respectivo nivel político-administrativo que la correspondiente autoridad designe, mediante decreto o resolución, como "Director Comunal" de Protección Civil y Emergencia, quien será el asesor directo de aquella en todo lo relacionado con la organización, coordinación y ejecución de las actividades destinadas a prevenir, mitigar, preparar, atender y solucionar los problemas derivados de emergencias, desastres y catástrofes que puedan ocurrir u ocurran en su respectiva área jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Protección Civil, como órgano de trabajo permanente, se constituirá en Comité de Operaciones de Emergencia, cuando se registran emergencias, desastres o catástrofes en su respectiva área jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Protección Civil pondrá especial énfasis en:

a) Prevención: Supresión de aquellas situaciones de riesgo que sea posible controlar, a fin de evitar situaciones de emergencia, desastre o catástrofe.
b) Preparación Adecuada: Mediante Planes concretos de respuesta; y
c) Ejercitación y clara información: Para responder eficaz y eficientemente cuando una emergencia o desastre no ha podido evitarse.

La acciones en prevención son el primer y gran objetivo, incluyendo la preparación para la respuesta, que se logra a través de una estructura que genera una coordinación participativa, interinstitucional e intersectorial que identifique las amenazas, vulnerabilidades y recursos, que analice las variables de riesgo y valide la planificación correspondiente.

Ocurrido un evento destructivo, la aplicación de lo planificado para la gestión de respuesta

DECRETO EXENTO N°202/ 172 /2007

Para una eficiente y efectiva gestión en emergencias y desastres, los niveles regional, provincial y comunal deben trabajar coordinadamente con los organismos de Protección Civil de su respectiva área jurisdiccional, a través del funcionamiento permanente de Comités Locales de Protección Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencia se abocará principalmente a Mitigación (respuesta y rehabilitación), o sea, a la reducción máxima del impacto que ha generado un evento destructivo.

ARTÍCULO SEXTO: La Mitigación o reducción máxima del impacto que ha producido un evento destructivo puede ser física o social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Mitigación Física se entenderá como toda acción dirigida a la respuesta, restablecimiento o rehabilitación de los servicios básicos indispensables en el corto plazo luego de ocurrida una emergencia, desastre o catástrofe y la reconstrucción que corresponde a las reparaciones de infraestructura pública.

Será responsabilidad del Jefe del Departamento de Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental, ejecutar las acciones definidas por el Comité de Protección Civil Comunal, para la mitigación física de un evento de emergencia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Mitigación Social se entenderá como toda acción dirigida a la respuesta, restablecimiento o rehabilitación de aquellos elementos de primera necesidad que una persona o grupo de individuos haya perdido luego de ocurrida una emergencia, y la reconstrucción que corresponde a las reparaciones de su propiedad.

Será responsabilidad del Jefe del Departamento de Acción Social del Municipio, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, ejecutar las acciones definidas por el Comité de Protección Civil Comunal, para la mitigación social de un evento de emergencia, en el ámbito de su competencia.

En ambos casos, los Jefe de los Departamentos antes señalados o quienes le subroguen, serán responsables de cumplir con su responsabilidad, ya sea con recursos municipales o a través de gestiones desarrolladas con la Red Social Pública y Privada, además de tomar todas las medidas necesarias para contar y disponer con personal bajo su responsabilidad en terreno, ante este tipo de situaciones, tanto durante el día como la noche.

Los funcionarios municipales convocados a apoyar acciones de mitigación, sea física o social en jornada que exceda su jornada ordinaria de trabajo, serán debidamente compensados, ya sea con descanso complementario, o en caso de existir disponibilidad presupuestaria para tales efectos, con el pago de horas extraordinarias.

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones de mitigación impulsadas por las Unidades Municipales señaladas en el Artículo anterior, en virtud de sus competencias, sólo podrán beneficiar a propiedades y personas, cuyo domicilio se encuentre ubicado al interior de los límites de la Comuna de Cerrillos.

En situación de emergencia y a fin de que las acciones de mitigación sean rápidas, eficientes, eficaces y oportunas, el Director Comunal de Protección Civil podrá disponer de

Desde el punto de vista operativo, la mitigación física será responsabilidad del Jefe de Aseo y Ornato, en tanto que la mitigación social, será responsabilidad del Jefe de acción Social, quienes contarán con recursos financieros a través de un fondo fijo, que les permita gestionar rápidamente toda acción que solucione las situaciones de mayor urgencia que puedan observarse en un siniestro, catástrofe o calamidad, ya sea de orden natural o de origen antrópico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Créase un fondo fijo, por una suma de 15 Unidades Tributarias Mensuales, destinado a cubrir las necesidades de mitigación física de mayor urgencia, que solucionen un problema o eviten uno mayor, el cual será girado a nombre del Jefe de Aseo y Ornato del Municipio, o en su ausencia, al funcionario que para estos efectos proponga el Director de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Créase un fondo fijo, por una suma de 15 Unidades Tributarias Mensuales, destinado a cubrir las necesidades de mitigación social de mayor urgencia, que solucionen un problema o eviten uno mayor, el cual será girado a nombre del Jefe del Departamento de Acción Social del Municipio, o en su ausencia, al funcionario que para estos efectos proponga el Director de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los fondos a los que se hace alusión en los Artículos Noveno y Décimo del presente Reglamento, podrán ser girados de manera parcializada de acuerdo a la magnitud del evento que deba enfrentarse, de acuerdo a lo informado por escrito por el Funcionario responsable en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: En aquellas situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, donde se requiera proporcionar hospedaje a los afectados, corresponderá al Jefe del Departamento de Acción Social del Municipio – Titular o Subrogante – realizar las gestiones que correspondan con la Red Social Pública y Privada para derivar a los afectados a recintos habilitados para tales efectos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Décimo, Undécimo y Decimotercero, en aquellas situaciones que requieran mitigación social, que no requieren gestiones para ubicar a personas en albergues de la Red Social Pública y Privada, el Jefe del Departamento de Acción Social estará facultado para adquirir, ya sea a través del fondo de emergencia o del procedimiento de compras del Municipio, los elementos necesarios para la ayuda transitoria de los afectados por el evento.

La ayuda que podrá entregar en materia de mitigación social podrá ser en los siguientes elementos:

a) Vestuario;
b) Menaje;
c) Materiales de Construcción;
d) Medicamentos;
e) Traslados; y
f) Cualquier otro que tienda a mitigar la situación de emergencia, dentro del marco legal.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Deberá rendirse cuenta documentada de los gastos incurridos, en los fondos fijos creados en este Reglamento, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República, así como por los instructivos emanados por la